



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00451-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: TATIANA MARIA ZARACHE PORTO

DEMANDADO: JAVIER GARCIA MONTES

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente a través del correo institucional el juzgado el día 23/11/2021, contesto la demanda dentro del término legal el día 07/12/2021 a través de apoderado judicial y no propuso excepciones, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Soledad, Febrero 18 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO DIESCIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que efectivamente el demandado fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, contesto y no propuso excepciones. En virtud de todo lo anterior, se encuentra procedente fijar fecha para audiencia, ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P. Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda dentro de este asunto.
2. **FIJAR** el día 09 de Marzo 2022 a las 9:00 A.M., para celebrar audiencia entre las partes. A finde llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.
3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

• **DOCUMENTALES:**

- Copia del registro civil de nacimiento de los menores EMILY SOPHIA GARCIA ZARACHE Y JEREMY GARCIA ZARACHE, indicativo serial 55284515, indicativo seria No. 60018491
- Fotocopia de las certificaciones medicas del menor JEREMY GARCIA ZARACHE (2 folios).

4.1.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado

3.2 PARTE DEMANDADA: Contestó la demanda a través de apoderado judicial.

3.2.1. DOCUMENTALES:

7 recibos de consignaciones de dinero por pagos de alimentos valores de \$450.000, \$470.000, \$500.000, \$500.000, \$472.916, \$69.940 y \$453.398.

Álbum fotográfico de los menores EMILY SOPHIA Y JEREMY GARCIA SARACHE compartiendo con su padre JAVIER GARCIA MONTES. -

Declaraciones juradas de fecha 24/11/2021 y 12/07/2021



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Certificación Sanidad Ponal de que el niño JEREMY GARCIA ZARACHE asiste a terapias de fonoaudiología
Registro civil de nacimiento del menor Gael García Pineda
Acta de audiencia de conciliación RAD 119-2020 de fecha 12 de agosto de 2020.
Acta de mediación No. MEBAR - 28 -2020 de fecha 14/09/2020.-
Constancia de no acuerdo No. 031 de fecha 13 de julio de 2021.
Copia Cedula Ciudadanía del demandado.
Contrato de arrendamiento de vivienda.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la señora TATIANA MARIA ZARACHE PORTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.442.554.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO (arts. 169 y 170 CGP):

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio del demandado JAVIER ARCIA MONTES, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda.

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de la señora DOLLY MONTES LOPEZ, a fin de que conteste las preguntas relacionadas con los hechos que interesan al proceso.

Exhortar al demandado a que aporte el día de la diligencia los volantes de los tres (3) últimos meses de pago de su salario o pensión.

4.- Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia la cual se realizará de manera virtual, con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

De igual forma se les advierte que la misma se realizará de manera virtual para lo cual deberán aportar los datos de contacto de las partes e intervinientes en ella, a efectos de proporcionar los links de acceso a la diligencia.

5.- Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. FRAIN JOSE VALETH OROZCO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ___ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--